Medellín, 26 de marzo de 2021

Honorable Concejal
ALBERT YORDANO CORREDOR BUSTAMANTE
Concejal Ponente Coordinador
Concejo de Medellín
Ciudad

Asunto: **Concepto Jurídico - Proyecto de Acuerdo 047 de 2021**

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado 20212130000241, procede esta Agencia del Ministerio Publico a emitir Concepto Jurídico respecto al Proyecto de Acuerdo Nro. 047 de 2021, "*Por medio del cual se transforma el establecimiento público Aeropuerto Olaya Herrera -EPAOH- en la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal y se modifican y derogan algunos artículos de los acuerdos 055 de 1991 y 032 del 2001 del Concejo de Medellín*".

1. Análisis Constitucional:

El artículo 2 de la nuestra Carta Magna, dispone: *"…Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la*

independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

En este contexto, el artículo 113, define la estructura del Estado así: *"…Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.*

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Y en el **artículo 116,** dispone: "*…Las gobernaciones y las alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Estado, forman parte de la Rama Ejecutiva".*

Ya adentrándonos en la Función Pública, determina en los artículos 122 y siguientes:

***ARTICULO 122**. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente (…)*

***ARTICULO 123**. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.*

MVQUICENO #atención: 859081855

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. (…)

***ARTICULO 125**. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. (…).*

En cuanto a la función administrativa, determina:

***ARTICULO 209**. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Y así, llegamos a la organización territorial, cuando dispone:

***ARTICULO 285**. Fuera de la división general del territorio, habrá las que determine la ley para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado*.

***ARTICULO 286.** Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas (…)*

***ARTICULO 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. (…)*

***ARTICULO 288.** La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.*

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley (…)

MVQUICENO #atención: 859081855

Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca

En lo relativo al régimen municipal, establece:

***ARTICULO 311**. Al municipio como entidad fundamental de la división político <sic>-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*.

***ARTICULO 313**. Corresponde a los concejos:*

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
(…)
6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
(…)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 8, 41, 43, 44, 52, 80, 99 y 101. (Las subrayas son nuestras).

En relación con la organización política y administrativa del Estado, la Corte Constitucional manifestó: "*Se impone distinguir entre la organización política y la organización administrativa del Estado. Mientras que la organización política obedece a la forma de Estado y se manifiesta en la Nación, persona jurídica, y las entidades territoriales, la organización administrativa responde a la manera como se asume, en el sector central o descentralizado, la prestación de servicios y el cumplimiento de las funciones asignadas a cada nivel del Estado".* Sentencia C-1096/01 (M.P. Jorge Córdova Triviño).

MVQUICENO #atención: 859081855

Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca

De todo lo anterior, podemos colegir que el Concejo es competente para tramitar la transformación del establecimiento público Aeropuerto Olaya Herrera -EPAOH- en la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Medellín EMPRESA DE DESARROLLO AEROPORTUARIO Y AERONÁUTICO DE MEDELLÍN OLAYA HERRERA "EDAAM-OH".

2. Competencia:

La Ley 136 de 1994 "*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*" modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, sobre los personeros municipales indica:

Artículo 178 de la ley 136 de 1994, Funciones. *El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:*

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.

2. Defender los intereses de la sociedad.

3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
(…)

23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

Así pues, la Personería Municipal de Medellín, es competente para emitir el presente concepto, en los términos del artículo 28 del C.P.A.C.A.

MVQUICENO #atención: 859081855

Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca

A continuación, se analiza la competencia en el orden legal tanto para el Concejo como para el Alcalde, por lo que es necesario aludir a la Ley 136 de 1994.

***Artículo 71**. **Iniciativa**. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los*

personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

Parágrafo 1. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

(…)

***Artículo 91. Funciones**. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (Subrayas fuera del texto original).

De lo anterior, se observa la facultad del Alcalde para presentar ante el Concejo Municipal, el respectivo Proyecto de Acuerdo.

Dentro del mismo artículo, se estipula:

(…)

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.
(…)

3. Suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.

Los acuerdos que sobre este particular expida el Concejo, facultarán al alcalde para que ejerza la atribución con miras al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política.
(…)

13. Coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, fondos rotatorios y unidades administrativas especiales del municipio.

14. Distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.
(…)

f) Con relación con la Prosperidad Integral de su región:

1. Impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad.

2. Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.

MVQUICENO #atención: 859081855

3. Para lograr el mejoramiento de la gestión local, promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial. En especial contribuir en el marco de sus competencias, con garantizar el despliegue de infraestructuras para lograr el desarrollo y la competitividad nacional de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo. (Subrayas nuestras).

Lo anterior, fundamenta la competencia del señor Alcalde de Medellín y al Concejo de la ciudad para presentar y dar trámite a la iniciativa, respectivamente.

3. Análisis de legalidad:

La Ley 489 de 1998, *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones,* dispone:

ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA*. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.*
(…)

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.
(…)

***ARTICULO 70. ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS**. Los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, que reúnen las siguientes características:*

a) Personería jurídica;

b) Autonomía administrativa y financiera;

c) Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes.
(…)

***ARTICULO 85. EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO**. Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características:*

a) Personería jurídica;

b) Autonomía administrativa y financiera;

c) Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución.

El capital de las empresas industriales y comerciales del Estado podrá estar representado en cuotas o acciones de igual valor nominal.

MVQUICENO #atención: 859081855

A las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta se les aplicará en lo pertinente los artículos 19, numerales 2o., 4o., 5o., 6o., 12, 13, 17, 27, numerales 2o., 3o., 4o., 5o., y 7o., y 183 de la Ley 142 de 1994.

PARAGRAFO. *Las disposiciones legales que protegen el secreto industrial y la información comercial se aplicarán a aquellos secretos e informaciones de esa naturaleza que desarrollen y posean las empresas industriales y comerciales del Estado.*

4. Del proyecto de acuerdo:

En ese orden de ideas, el Alcalde de la ciudad, Delega en el Secretario de Movilidad de Medellín la presentación del Proyecto de Acuerdo 047 *POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA – EPAOH, EN LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, DEL ORDEN MUNICIPAL Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LOS ACUERDOS 055 DE 1991 Y 032 DEL 2001 DEL CONCEJO DE MEDELLIN.*

Como justificación de la iniciativa, se expone la evolución que ha sufrido el Aeropuerto Olaya Herrera, desde su construcción en los años 1930-1932; la ampliación realizada en 1947 que permitió su operación como aeropuerto nacional e internacional; la transición de la operación de aviación comercial al aeropuerto José María Córdova de Rionegro; la entrega en comodato al Municipio de Medellín por parte del Gobierno Nacional, del lote de terreno para la creación del Parque Juan Pablo II; la creación del Establecimiento Público Aeroparque Olaya Herrera, mediante el Acuerdo 55 de 1991 y la modificación de la denominación de Aeroparque a la de Aeropuerto Olaya Herrera de Medellín, mediante el Acuerdo 32 de 2001. Así como el reconocimiento como Monumento Nacional mediante el Decreto 1802 de 1995.

Por último, resalta la celebración del Contrato N°8000011-OK del 15 de mayo de 2008, por el cual se otorga en concesión la administración, operación, y

Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca

explicación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento de los terminales aéreos Antonio Roldán Betancur (Carepa, Antioquia); El Caraño (Quibdó, Chocó), Las Brujas (Sincelejo, Sucre); Los Garzones (Montería, Córdoba), José María Córdova (Rionegro, Antioquia) y el Aeropuerto Olaya Herrera de Medellín, obligándose éste último a la supervisión, control y seguimiento del Contrato de Concesión, así como al contrato de interventoría derivado del mismo.

Afirma que esta concesión, revoluciona el accionar del Establecimiento Público Olaya Herrera, al realizar la administración aeroportuaria de seis (6) terminales aéreas de la región centro norte del país, mediante el seguimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión de 2008.

Resalta el hecho de que el ostensible crecimiento poblacional de la ciudad, ha venido desbordando sus recursos físicos y ambientales, lo que la enfrenta a grandes limitaciones para su desarrollo como para el disfrute de espacios saludables de esparcimiento, lo que hace imperiosa una respuesta de la municipalidad a través de reformas institucionales, para atender los requerimientos y demandas de la ciudadanía en lo relativo a servicios públicos.

Aduce que estas demandas se podrían materializar a través de un desarrollo económico, social y cultural, propendiendo por la protección de los recursos naturales y la optimización de los recursos físicos y económicos con los que cuenta, garantizando el bienestar colectivo, desde una perspectiva de desarrollo dinámico, sostenible y sustentable.

De cara a lo antes afirmado, manifiesta que los servicios aeronáuticos y aeroportuarios se realizan en un escenario de permanente competencia con el sector privado, por lo que se debe evitar que la entidad pública se encuentre en condiciones de inferioridad, haciéndola más competitiva con los otros actores del mercado, para generar gestión económica en aquellos sectores donde se requiera, además de promover, planificar y ejecutar proyectos aeroportuarios, que

permitan a la ciudad producir una respuesta de movilidad aérea o de transporte de carga.

Para ello, es indispensable tener acceso a actividades comerciales y no únicamente funciones administrativas como las asignadas al Aeropuerto Olaya Herrera en su calidad de Establecimiento Público, buscando crear una Empresa Industrial y Comercial del Estado, que dé un mayor dinamismo en la prestación de los servicios, para que trasciendan en la calidad de vida de los habitantes, de acuerdo con los artículos 31 y 32 del Decreto Municipal 883 de 2015 *"Por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones",* que disponen:

ARTÍCULO 31. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. *Son organismos con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, creados mediante Acuerdo Municipal o con su autorización, encargados principalmente de atender funciones administrativas y prestar servicios públicos conforme a las reglas del derecho público.*

ARTÍCULO 32. EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL*. Son entidades creadas por Acuerdo Municipal o autorizadas por el Concejo Municipal, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica, sometidas principalmente a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones legales.*

Es así como se plantea la transformación del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera – EPAOH, creado mediante el Acuerdo No. 55 de 1991, el cual se rige actualmente por lo previsto en el artículo 31 del Decreto 883 de 2015, como organismo con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio independiente, encargado de atender funciones administrativas y prestar un servicio público conforme a las reglas del derecho público.

Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca

No obstante, al modificar su naturaleza a una Empresa Industrial y Comercial del Estado, se extendería su campo de acción, convirtiéndola en una entidad más dinámica en materia de negocios y gestión de proyectos, atendiendo al crecimiento de la ciudad, apuntando a nuevas oportunidades, para trascender hacia una mejor prestación del servicio para la ciudadanía, en lo atinente a la movilidad aérea como factor de desarrollo económico de la ciudad y de la región, y la prestación de servicios aeronáuticos y aeroportuarios bajo parámetros de sostenibilidad y sustentabilidad.

De esta manera, la entidad podrá desarrollar actividades industriales o comerciales sometidas por regla general al derecho privado, incursionando en nuevos negocios con una mayor rentabilidad para el municipio de Medellín, que se reflejará en la satisfacción de necesidades de los habitantes, conservando su personería jurídica, autonomía administrativa y financiera.

Para alcanzar este objetivo, se plantea que la Empresa Industrial y Comercial del Estado tendrá como objeto: *"Generar, gestionar y prestar servicio aeronáuticos y aeroportuarios afines, de apoyo y complementarios; así como la prestación de los servicios públicos necesarios y complementarios para el funcionamiento y administración de aeropuertos, servicios de consultoría, interventoría y asesoría en desarrollo de proyectos en materia aeroportuaria y aeronáutica, igualmente la prestación del servicio de transporte en general en cumplimiento de este objeto (…)"*

Se propone en el proyecto de acuerdo, que la empresa podrá asociarse con entes públicos o privados, nacionales o internacionales para construir, administrar y operar todo tipo de aeropuertos, aeródromos o infraestructura aérea secundaria, así como para la dirección, planeación, ejecución, operación y administración de aeropuertos, así como llevar a cabo la gestión inmobiliaria propia o para terceros, en desarrollo de proyectos de construcción de infraestructura aeroportuaria y aeronáutica.

MVQUICENO #atención: 859081855

Así mismo, se previene que el lote de terreno y mejoras del inmueble donde se ubica el Aeropuerto Olaya Herrera, entregado en comodato al Municipio de Medellín con anterioridad a los Acuerdos 55 de 1991 y 32 de 2001, continuará bajo la administración de la nueva EICE, así como las obligaciones propias de la declaratoria del bien de interés cultural de la edificación y su área de influencia, y que serán respetados los términos de transferencia de los predios cedidos para uso de otras entidades. Igualmente, los términos legales de una posible prórroga será competencia de la EMPRESA DE DESARROLLO AEROPORTUARIO Y AERONÁUTICO DE MEDELLIN – OLAYA HERRERA "EDAAM-OH".

Se define en el proyecto de acuerdo, que la dirección y administración de la EDAAM-OH, estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente General. La Junta Directiva estará integrada por el Alcalde de Medellín, quien la presidirá; tres (3) miembros independientes a la Administración Municipal, con experiencia en el sector aeronáutico y aeroportuario, designados libremente por el Alcalde y tres (3) miembros de los estamentos sociales, designados libremente por el Alcalde. Asistirán con voz y sin voto el Gerente General y el Secretario General de la entidad, y los funcionarios a quienes se les otorgue facultad y estén obligados por Ley.

La EDAAM – OH, contará con un Gerente General, que será de libre nombramiento y remoción, designado por el Alcalde de Medellín, así como un Secretario General que ejercerá como secretario de la Junta Directiva y cumplirá con las funciones que le sean asignadas.

Los contratos que suscriba la EDAAM-OH, se regirán por el Manual de Contratación aprobado por la Junta Directiva y las normas que regulan las sociedades industriales y comerciales del Estado, respetando los principios de la contratación estatal y de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo regulen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

MVQUICENO #atención: 859081855

Así mismo, los empleados de la EDAAM-OH, tendrán el carácter de trabajadores oficiales, con excepción de quienes desempeñen funciones directivas de conducción, orientación, confianza y manejos de dineros o valores económicos, que serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con los estatutos.

Para la implementación de la transformación del Establecimiento Público en Empresa y Comercial del Estado EDAAM-OH, la administración municipal contará con el término de un (1) año, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo que se apruebe.

Por último, se dispone que el patrimonio de la nueva EICE sea el mismo que actualmente compone el patrimonio del establecimiento público Aeropuerto Olaya Herrera, así como todos los bienes que por cualquier concepto adquiera la entidad en el futuro. Igualmente, la EDAAM-OH continuará con la ejecución de los contratos que se encuentren suscritos a la fecha de aprobación del Acuerdo Municipal propuesto.

Luego de hacer un análisis del impacto social y análisis financiero de la transformación, teniendo en cuenta que la entidad no generó utilidades en el período 2004 a 2008, y que en el período 2009 a 2020 hubo utilidades por $91.212 millones, se concluye que, con la transformación se proyectan en el período 2021-2030 utilidades aproximadas por $135.157 millones, lo que significaría un aumento del 40% comparado con el período 2009-2020. Igualmente, se manifiesta que a mediano y largo plazo se proyecta que los ingresos y utilidades anualmente podrían incrementarse considerablemente con la introducción en la operación y gestión de actividades aeroportuarias en los terminales de la Aerocivil concesionados, a medida que vayan venciendo los plazos contractuales, con una autonomía del 100% o con alianzas estratégicas y con participación en el mercado internacional, a medida que se aumente la experiencia y capacidad operacional, administrativa y de infraestructura.

MVQUICENO #atención: 859081855

Por último, se presenta la propuesta de la MISION de la EDAAM-OH: *"Contribuir a la movilidad aérea de pasajeros y de carga mediante la generación, gestión y prestación de servicios aeronáuticos, aeroportuarios, afines y complementarios, en forma responsable, sustentable, sostenible y compatible con el medio ambiente, para contribuir a la solución de los problemas de la sociedad, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos",* describiendo la justificación de la misma.

De igual forma, se plantea la VISION de la EDAAM-OH, así: *"Ser en el 2030, la sociedad líder en la generación, gestión y prestación de los servicios aeronáuticos, aeroportuarios, afines y complementarios a la aviación, en el país y la región, por su desarrollo tecnológico, social y respeto al medio ambiente"*, con su respectiva justificación.

De la misma manera se presentan las siguientes LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE NEGOCIOS proyectadas para la EDAAM-OH: 1. Generación y gestión de servicios aeroportuarios; 2. Consulta e interventoría aeronáutica y aeroportuaria; 3. Servicios complementarios a la aviación; y 4. Servicios aeronáuticos; todas ellas con su correspondiente justificación.

3. Conclusión:

Con base en todo lo anterior, se puede concluir que es jurídicamente viable darle trámite al proyecto de acuerdo 047 de 2021 "*Por medio del cual se establece un porcentaje para aportes de participación a transferir al Área Metropolitana del Valle de Aburrá*", dado que se encuentra en consonancia con la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, para lo que se debe verificar por parte de la Comisión Segunda del Cabildo Municipal, el cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 1625 de 2013 y demás mandatos constitucionales y legales en lo relativo a la ejecución y destinación del presupuesto municipal.

En este punto es necesario aclarar que el pronunciamiento que por este escrito se presenta a consideración del Honorable Concejo, es un análisis jurídico

objetivo sobre los elementos de la competencia para su formulación y trámite y los elementos adicionales relativos a la pertinencia y contenidos adicionales que puedan surgir en el curso del debate solo serán objeto de pronunciamiento cuando ellos contravengan el ordenamiento jurídico o fueren objeto de consulta adicional y no comporten decisiones políticas que en lo pertinente atañen al control y deliberación de la Corporación Edilicia.

Por último, se sugiere incorporar en el proyecto de acuerdo, sean tenidas en cuenta las Políticas de Gobierno Corporativo que permitan el funcionamiento de la nueva EDAAM-OH, de cara a las prácticas corporativas de carácter nacional e internacional que se imponen en este mundo.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,

WILLIAM YEFFER VIVAS LLOREDA
Personero de Medellín

Proyectó: MVQUICENO, Profesional Universitaria - Grupo de Gestión Jurídica
Revisó: PAMURILLO, Líder Grupo Gestión Jurídica

MVQUICENO #atención: 859081855

PROYECTO: MVQUICENO		REVISO: PAMURILLO	
CODIGO:	FAHJ064	VERSION	3
RESOLUCION	324	VIGENCIA:	27/7/2020